

Sentencia de 11 de noviembre de 2024, núm. 1498/2024
Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil
Recurso núm. 461/2024

Materia

Materia Civil. Régimen económico matrimonial. Separación de bienes. Indemnización por razón de trabajo.

Introducción

El Tribunal Supremo desestima la petición de indemnización por razón de trabajo a pesar de haberse dedicado exclusivamente a las tareas domésticas durante el matrimonio.

Normativa aplicable

[Artículo 1438 del Código Civil](#)

Los cónyuges contribuirán al sostenimiento de las cargas del matrimonio. A falta de convenio lo harán proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos. El trabajo para la casa será computado como contribución a las cargas y dará derecho a obtener una compensación que el Juez señalará, a falta de acuerdo, a la extinción del régimen de separación.

Antecedentes de hecho

Em fecha 18 de mayo de 2011, D. Secundino y D^a. Josefina en régimen de separación de bienes y, posteriormente, en capitulaciones de 5 de mayo de 2016, a sociedad de gananciales.

Durante el matrimonio, D. Secundino trabajaba fuera de casa y D^a. Josefina se ocupaba de las tareas del hogar, hasta que el marido sufrió un accidente con el que fue declarado en incapacidad permanente, percibiendo una pensión mensual de 797 euros.

En fecha 7 de abril de 2020, los litigantes vendieron un inmueble que tenían en común y adquirieron otra que pasó a constituir la vivienda de uso común.

A los efectos de este procedimiento, la cuestión que se discute es la petición reconvenzional de D^a. Josefina de compensación económica al amparo del artículo 1438 del Código Civil.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar si, en atención al marco fáctico, se reconoce el derecho de indemnización ex artículo 1438 del Código Civil.

Iter cronológico/procesal

El *iter* cronológico-procesal del presente asunto es el que sigue:

- (i) D. Secundino interpone demanda de divorcio contra D^a. Josefina ante el Juzgado de Primera Instancia de Villarreal.
- (ii) En fecha 11 de julio de 2022, el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Villarreal dicta sentencia estimando parcialmente la demanda principal y la demanda reconvenzional.

- (iii) Ambos litigantes interpusieron recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Castellón.
- (iv) En fecha 29 de noviembre de 2023, la Audiencia Provincial de Castellón desestima el recurso de apelación formulado por D^a. Josefina y estima el formulado por D. Secundino.
- (v) Contra dicha resolución, D^a. Josefina interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Antecedentes procesales

En ambas instancias se desestimó la petición de indemnización. En este sentido, se razonó que es requisito imprescindible encontrarnos ante un régimen de separación de bienes.

Alegaciones parte recurrente

La parte recurrente manifiesta error de la sentencia, en tanto que desde que se contrajo el matrimonio hasta el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales se rigieron por la separación de bienes, periodo que no es tenido en cuenta a efectos de determinar la procedencia de la indemnización.

Fundamentos de Derecho

El Tribunal Supremo parte de hacer constar la notoriedad de que los cónyuges iniciaron su matrimonio bajo separación de bienes, siendo éste el supletorio en valencia a raíz de la Ley 10/2007, hasta que posteriormente fue declarada su inconstitucionalidad.

Por tanto, a pesar de haberse iniciado en dicho régimen, posteriormente fue sustituido por la sociedad de gananciales. Además, hace constar que ambos contribuyeron a las cargas del matrimonio, uno aportando íntegramente sus recursos económicos y la otra con el trabajo doméstico, incluso tras ser declarado en incapacidad permanente.

Cuando fue sustituido el régimen de separación por la sociedad de gananciales no se fijó indemnización de ningún tipo. Tampoco se efectuó reclamación alguna hasta la demanda de divorcio. Asimismo, es importante reseñar que los cónyuges no tuvieron hijos comunes ni que se le hubiera privado a la esposa de la posibilidad de trabajar. Incluso, consta probado que la esposa ya se dedicaba a las tareas domésticas mucho antes de contraer matrimonio.

En atención a todas estas circunstancias, considera que no procede el reconocimiento de la indemnización del artículo 1438 del Código Civil.

Parte dispositiva

El Tribunal Supremo desestima íntegramente el recurso interpuesto.